

**PROYECTO DE ADECUACIÓN AL PLAN NACIONAL DE
CALIDAD DE LAS AGUAS DE LA EDAR DE VELILLA DE SAN
ANTONIO (T.M. VELILLA DE SAN ANTONIO).**

PLAN ESPECIAL

Área: Proyectos de Saneamiento y Reutilización

Fecha: Junio 2019

PROYECTO DE ADECUACIÓN AL PLAN NACIONAL DE CALIDAD DE LAS AGUAS DE LA EDAR DE VELILLA DE SAN ANTONIO (T.M. VELILLA DE SAN ANTONIO). PLAN ESPECIAL

INDICE

1. MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DESCRIPTIVA.....	3
1.1. ANTECEDENTES Y OBJETO DEL PLAN ESPECIAL.....	3
1.2. MARCO LEGAL	4
1.3. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	4
1.4. ÁMBITO GEOGRÁFICO.....	4
1.5. ADECUACIÓN AL PLANEAMIENTO.....	5
1.6. SITUACIÓN ACTUAL.....	5
1.7. DATOS DE PARTIDA. CAUDALES DE DISEÑO Y CONTAMINACIÓN	6
2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS OBRAS.....	8
3. ZONAS DE AFECCIÓN	9
4. ORGANISMOS AFECTADOS.....	10
5. COMPETENCIAS DE SANEAMIENTO	10
6. TRAMITACIÓN AMBIENTAL Y ARQUEOLÓGICA.....	11
6.1. TRAMITACIÓN AMBIENTAL	11
6.1.1 EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE PLANES Y PROGRAMAS.....	11
6.1.2 EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS.....	12
6.2. TRAMITACIÓN ARQUEOLÓGICA.....	12
7. VALORACIÓN DE IMPACTO	13
8. ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO	14
8.1. VALORACIÓN DE LAS OBRAS	14
8.2. PLAZO DE EJECUCIÓN	14
8.3. SISTEMA DE ACTUACIÓN y FINANCIACIÓN	14
9. CONTENIDO NORMATIVO DEL PLAN ESPECIAL.....	14
9.1. NORMATIVA URBANÍSTICA Y DE SUELO.....	14
9.2. CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LA EDIFICABILIDAD EN SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA DE LA FUTURA E.D.A.R. DE VELILLA DE SAN ANTONIO.....	15
9.3. NORMATIVA SECTORIAL.....	16
9.4. NORMATIVA AMBIENTAL.....	17
9.5. NORMATIVA TÉCNICA	17

ANEXOS:

- 1. Planos
- 2. Documento Ambiental para la Evaluación Ambiental Estratégica y Evaluación Impacto Ambiental Simplificadas del Proyecto “Adecuación al Plan Nacional de Calidad de las Aguas de la Edar de Velilla de San Antonio (T.M. Velilla de San Antonio)”, de junio 2019.

1. MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DESCRIPTIVA

1.1. ANTECEDENTES Y OBJETO DEL PLAN ESPECIAL

La EDAR de Velilla de San Antonio es una infraestructura de depuración perteneciente al Sistema de Saneamiento del mismo nombre. En la actualidad es responsable de la depuración de las aguas residuales de los municipios de Loeches, Mejorada del Campo y Velilla de San Antonio.

La exigencia en el cumplimiento de los requisitos del Plan Nacional de Calidad de las Aguas (PNCA), sobre todo en lo referente a la eliminación de nitrógeno por vía biológica, así como la voluntad de Canal de Isabel II por implementar un proceso mucho más robusto en el aspecto operacional, han motivado que se haya optado por una propuesta ambiciosa desde el punto de vista constructivo, contemplando una renovación casi completa de la EDAR para la implantación de un tratamiento de aeración prolongada.

La configuración de la EDAR actual, la obligatoriedad de mantener la planta en explotación durante la ejecución de los trabajos, junto a condiciones de contorno limitantes de tipo espacial, como la proximidad al río Jarama y al núcleo urbano, acotan y dificultan en gran medida las posibilidades de ampliación dentro de la propia parcela.

La revisión del Plan Hidrológico del Tajo (en adelante PHT), aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE 19 de enero de 2016), contempla expresamente la actuación objeto de este Plan Especial. En tal sentido, se incluye en la página 142 del Programa de Medidas de la Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo como *“Actuaciones PNCA en la Comunidad de Madrid en la Masa de Agua ES030MSPF0419010. EDAR Velilla de San Antonio”*. Cabe indicar que el Programa de Medidas es un elemento clave del Plan hidrológico. En él se plasman los resultados obtenidos en el proceso de planificación, así como las decisiones y acuerdos necesarios, tal y como señala la propia Introducción del Programa, cuyo objetivo *“es describir las medidas para alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica, definidos en el artículo 1 del Reglamento de Planificación Hidrológica (Real Decreto 907/2007)”*.

El artículo 40 de las Disposiciones Normativas del Plan Hidrológico de la Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo establece que *“....el programa de medidas de este Plan está constituido por las medidas que se detallan en el documento específico que forma parte del Plan Hidrológico”*. Todas las infraestructuras previstas en el PHT se consideran de utilidad pública conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del propio Real Decreto 1/2016, de 8 de enero. Asimismo, el Programa de Medidas de cada Plan Hidrológico tiene el carácter de *“obligatorio y vinculante”*, conforme a la Disposición Adicional Segunda de la misma norma reglamentaria.

Tanto la parcela de la EDAR actual, como los terrenos propuestos para realizar la implantación se hallan mayoritariamente en el Área denominada *“Zona B1: Zona de Reserva Natural”* del *“Parque Regional en torno a los ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama”*, según clasificación recogida en el PORN promulgado por el Decreto 27/1999. Dicha clasificación es posterior a la presencia de la EDAR.

Con el ánimo de encontrar una solución lo menos lesiva posible desde el punto de vista medioambiental y social, se realizó un análisis de las diferentes alternativas, el cual se plasmó en un informe que fue remitido el 23 de junio de 2017 a la Unidad de Parques Regionales de la Comunidad del Madrid para su evaluación y pronunciamiento.

A grandes rasgos las alternativas propuestas eran las siguientes:

- Alternativa 1: Ampliación de la EDAR en la parcela anexa por el flanco occidental situada entre las ruinas de la antigua Papelera del Jarama y la parcela actual, incorporando la totalidad de este terreno a esta última.
- Alternativa 2: Ampliación en la misma parcela propuesta en la Alt. 1 pero extendiéndose incluso

hacia el interior de las instalaciones de la Papelera con objeto de generar espacio suficiente para trasladar las instalaciones del terciario; a cambio se propone la devolución al Parque de una fracción de aproximadamente un 55% de la parcela de la actual EDAR (extremo oriental).

- Alternativa 3: Trasladar el tratamiento secundario y terciario de la EDAR a una zona ocupada por una antigua gravera situada junto a la M-208, enfrente de las Oficinas de “Ahorramás”. El conjunto del tratamiento primario permanecería en su ubicación actual.

El 28 de septiembre de 2017 se recibe notificación de la Unidad de Parques Regionales en la que se indica *“... De las tres alternativas planteadas por el promotor, es la Alternativa 2 la que intenta recuperar de alguna manera la nueva ocupación de terrenos en la zona B del Parque Regional, liberando otros espacios, también en zona B, que serán restaurados, ...”*.

El presente Plan Especial da soporte desde el punto de vista urbanístico a dicha Alternativa 2.

1.2. MARCO LEGAL

La Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento del Agua en la Comunidad de Madrid establece que los servicios de aducción y depuración son de interés de la Comunidad de Madrid, a la que corresponde la planificación general con formulación de esquemas de infraestructuras y definición de criterios, en orden a dotar a todos sus conciudadanos de un abastecimiento con garantía de calidad y cantidad, así como de un saneamiento que minimice el impacto de los vertidos en los ríos.

Se redacta el presente Plan Especial de acuerdo con lo establecido en los artículos 50 y siguientes de la ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en los que, entre otras cuestiones, se determina la función de los Planes Especiales en cuanto a *“la definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución”*.

La Comisión de Urbanismo de Madrid, de acuerdo con el artículo 61.3.b) de la citada Ley 9/2001, será el órgano competente para la aprobación definitiva de los Planes Especiales, así como sus modificaciones que tengan por objeto la ordenación de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos que corran a cargo de la Comunidad de Madrid.

1.3. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

La conveniencia viene marcada por el objetivo de mejorar las infraestructuras de saneamiento que dan servicio a los municipios de Loeches, Mejorada del Campo y Velilla de San Antonio, así como la necesidad de adaptar la EDAR que depura las aguas del sistema a la eliminación de nutrientes exigida en el Plan Nacional de Calidad de las Aguas.

1.4. ÁMBITO GEOGRÁFICO

La EDAR actual se encuentra situada en la margen izquierda del río Jarama, en el término municipal de Velilla de San Antonio, en la zona sur del núcleo. La parcela ocupada se encuentra flanqueada por dicho río por el extremo meridional, las viviendas del suelo urbano consolidado por el lado Norte y el Arroyo Pantueña por el Este.

Las coordenadas UTM en sistema ETRS89 son X=458718, Y=4468118.

El acceso se efectúa a partir de la M-208, carretera que une Arganda del Rey con Mejorada del Campo tomando la vía de servicio o también denominada Calle Frascuelo.

Los nuevos terrenos a ocupar en la adecuación se corresponden con las siguientes parcelas anexas por el flanco occidental de la actual EDAR:

- Polígono 7 Parcela 59 (ref. 28167A007000590000EK).
- Polígono 7 Parcela 001 (ref. 001900100VK56G0001ZA).
- Polígono 7 Parcela 47 (ref. 28167A007000470000EY).

Se remite a los planos anexos del presente documento para obtener una mejor referencia gráfica.

1.5. ADECUACIÓN AL PLANEAMIENTO

El planeamiento urbanístico vigente en Velilla de San Antonio se rige por el Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por la Comisión de Urbanismo de la Comunidad de Madrid el 9 de junio de 1995 y publicado en el BOCM el 21 de junio de 1995.

Según el citado P.G.O.U., los suelos para emplazamiento de las actuaciones recogidas en el presente Plan Especial se corresponden con la siguiente clasificación/calificación urbanística (ver planos adjuntos):

- “Clasificación del Suelo”: Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido (S.N.U.E.P.).
- “Calificación del Suelo”: “Márgenes del río Jarama” (zona “c”) y “Edificaciones” (zona “e”).

En el Art. 46 del P.G.O.U. de Velilla de San Antonio se indica “... En los suelos urbanizables, sin perjuicio de las limitaciones que se deriven de su categoría, estará justificada la edificación vinculada a los siguientes casos ... - La ejecución y mantenimiento de los servicios urbanos e infraestructuras...”.

En el caso de la zona “c” del S.N.U.E.P., el Art. 47, señala se prohíbe “... cualquier actividad extractiva de áridos, así como edificatoria.”

Por tanto, se considera compatible el uso del suelo propuesto con lo recogido en el Planeamiento vigente.

Adicionalmente, en el Art. 20 se indica como finalidad de los Planes Especiales “a) El desarrollo de infraestructuras pertenecientes a los sistemas generales...”, por lo que el presente documento da conformidad al citado artículo.

1.6. SITUACIÓN ACTUAL

Las instalaciones entraron en servicio en 1.996, diseñadas para una población de 123.000 hab-eq., y un caudal medio de 20.000 m³/d, con una línea de proceso configurada según una doble etapa biológica con estabilización aerobia termófila mediante aporte de O₂ puro.

En el año 2009 quedó operativa una ampliación de la E.D.A.R. consistente en la construcción de una nueva línea de tratamiento idéntica a las existentes (decantación de primera etapa, reactor biológico de segunda etapa y decantación de segunda etapa), así como la adaptación de la línea de fangos a las nuevas instalaciones.

En definitiva, la estación depuradora quedó preparada para una población de diseño de 125.500 hab-eq. y un caudal medio diario de 30.000 m³/d, con eliminación de fósforo por coprecipitación.

Problemática:

Al margen de la obsolescencia propia de algunos de los procesos, la problemática operacional de la planta gira en torno a varias cuestiones principales:

- La composición del agua bruta no obedece a un patrón homogéneo, registrándose con asiduidad puntas de contaminación que en ocasiones triplican las concentraciones de DBO₅, SS_t, DQO y N_t más habituales. Dichos episodios se corresponden con vertidos generados por alguna de las industrias del entorno.
- Se ha detectado que la capacidad de nitrificación de la planta está comprometida, muy probablemente debido a la presencia de inhibidores del crecimiento de las bacterias nitrificantes en el influente.

1.7. DATOS DE PARTIDA. CAUDALES DE DISEÑO Y CONTAMINACIÓN

Caudales

Como se ha comentado antes, la EDAR de Velilla de San Antonio es la encargada de la depuración de las cuencas vertientes tanto del citado núcleo como las correspondientes a Mejorada del Campo y Loeches.

La Dirección de Innovación e Ingeniería de Canal de Isabel II, conforme a los datos de que dispone sobre evolución de demandas y planeamiento, e introducidos en un GIS que tiene delimitadas las cuencas vertientes, establece las siguientes estimaciones de caudales:

ACTUAL						
EDAR / SISTEMA	MUNICIPIO	COD_CHYPRE	NOMBRE	Aportación [m3/día]		
VELILLA	Loeches	BC2_0758_1	Loeches	1.098		
VELILLA	Loeches	BC2_0758_2	Loeches Parte Baja	559		
VELILLA	Mejorada del Campo	BC2_0843_1	Mejorada del Campo	10.051		
VELILLA	Velilla de San Antonio	BC2_1678_1	Velilla de San Antonio_Polígono Industrial	314		
VELILLA	Velilla de San Antonio	BC2_1678_2	Velilla de San Antonio_Casco Urbano	2.434		
				14.458		
FUTURO						
EDAR / SISTEMA	MUNICIPIO	COD_CHYPRE	NOMBRE	Aportación CP [m3/día]	Aportación LP [m3/día]	Aportación techo plan. [m3/día]
VELILLA	Loeches	BC2_0758_1	Loeches	1.098	1.165	1.188
VELILLA	Loeches	BC2_0758_2	Loeches Parte Baja	1.636	2.050	3.016
VELILLA	Mejorada del Campo	BC2_0843_1	Mejorada del Campo	10.543	14.342	15.890
VELILLA	Velilla de San Antonio	BC2_1678_1	Velilla de San Antonio_Polígono Industrial	403	643	893
VELILLA	Velilla de San Antonio	BC2_1678_2	Velilla de San Antonio_Casco Urbano	2.598	3.458	3.875
				16.279	21.659	24.862

El crecimiento urbanístico previsto a corto plazo indica un incremento de dicho caudal hasta una cifra cercana a los 16.300 m³/d; adicionalmente, la hipótesis a largo plazo sitúa las necesidades en torno a los 21.700 m³/d.

Se decide diseñar la nueva planta para una capacidad de **16.500 m³/d**, ampliable a futuro hasta los 22.500 m³/d.

Contaminación

Se ha realizado un análisis estadístico de la serie de datos de contaminación comprendida en el período 30 de diciembre de 2013 a 14 de junio de 2016, previo filtrado de los mismos, arrojando los siguientes valores en mg/l:

	DBO5 e	SSt e	DQO e	Pt e	Nt e
Máximo	1623	1478	2248	18,8	115
P85	449	384	873	9,3	87,4
Promedio	344	288	634	7,5	69,1
Mínimo	40	68	80,3	1,9	24,8
Nº datos	251	259	259	134	226

El agua bruta de esta EDAR se caracteriza por la heterogeneidad en su composición; los parámetros fundamentales fluctúan enormemente en cuestión de horas sin obedecer a un patrón definido. Este hecho muy probablemente se deba a la presencia de vertidos industriales incontrolados a la red.

Por ello, se ha decidido emplear para el dimensionamiento de la EDAR una caracterización media de agua residual influente; dicho argumento queda reforzado por la adopción de un sistema robusto desde el punto de vista biológico como es la aeración prolongada.

	DBO5 (mg/l)	SSt (mg/l)	DQO (mg/l)	Pt (mg/l)	Nt (mg/l)
Promedio	345	290	635	7,5	70

Establecidos estos parámetros de diseño, resultaría una carga contaminante de 94.875 hab-eq.

Calidad del efluente

Actualmente, la EDAR existente tiene una autorización de vertido que limita los valores de contaminación en la emisión a:

- ✓ $\text{DBO}_5 \leq 25 \text{ mg/l}$
- ✓ $\text{SS}_t \leq 35 \text{ mg/l}$
- ✓ $\text{DQO} \leq 125 \text{ mg/l}$
- ✓ $\text{N}_t \leq 10 \text{ mg/l}$
- ✓ $\text{P}_t \leq 1 \text{ mg/l}$

Datos de partida adoptados

Se establecen los siguientes caudales para el dimensionamiento de las nuevas instalaciones:

Caudal medio diario	16.500	m ³ /d
Caudal medio horario (Qm)	687,5	m ³ /h
Caudal máximo biológico (Qp)	1.375	m ³ /h
Caudal máximo en pretratamiento (Qmax)	3.750	m ³ /h

Los valores medios de contaminación del agua residual que se consideran para realizar el diseño de las instalaciones son los siguientes:

Parámetro	Concentración media (mg/l)	Valor Punta
DBO5	345	X 1,5
DQO	635	
SSt	290	
Nt	70	
Pt	7,5	

2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS OBRAS

Habida cuenta de todos los condicionantes tanto de diseño como constructivos y operacionales, se considera como la más conveniente la transformación de la EDAR de Velilla de San Antonio en una aeración prolongada. Dicha actuación implica necesariamente la construcción de un reactor biológico mucho más grande que el actual, lo que implica la ocupación de la parcela anexa a la actual por su extremo occidental.

De manera pormenorizada la solución consistiría en la construcción de:

- Un reactor biológico en aeración prolongada de 33.200 m³ de unas dimensiones aproximadas de 100 m de longitud, 66 m de ancho y 5 m de calado útil, distribuido en tres líneas idénticas. En dicho reactor se habilitará una zona anóxica preconectada equivalente al 30% del citado volumen total. El resto del reactor corresponderá a la parte aerobia, agitada y aireada mediante difusores de burbuja fina.
- Tres clarificadores de 29,5 m de diámetro y altura perimetral 3,5 m.
- Una arqueta de bombeo de recirculación externa de fangos e impulsión de fangos en exceso a espesador de gravedad.
- Un espesador de gravedad de 11 m de diámetro y 3 m de altura perimetral, que irá adosado a un edificio de bombeo, acondicionamiento y deshidratación de fangos de 14 x 9 m² en planta.
- Una instalación de almacenamiento y dosificación de cloruro férrico.
- Un edificio de 22 x 8 m² para turbosoplantes y cuadros eléctricos.
- Tratamiento de desodorización por vía química o biofiltro.
- Un edificio de control, taller y almacenaje de 20 x 10 m² de planta y 6 m de altura.
- Un tanque de tormentas de aproximadamente 5.800 m³ de capacidad conectado con la obra de entrada de la EDAR actual.
- Reubicación del tratamiento terciario actual (2.000 m³/d) en un nuevo emplazamiento: tratamiento físico-químico de coagulación-floculación, decantador lamelar de 11 x 5 m², microfiltración de discos, desinfección por rayos U.V. y dosificación de hipoclorito, depósito de almacenamiento de agua regenerada de 2.000 m³ y bombeo a red.
- Adecuación del edificio y equipos del pretratamiento, debido al estado de obsolescencia de estos, y los numerosos problemas de corrosión producidos antes de la puesta en marcha de la desodorización actual con la ampliación realizada en 2010, además de adecuación a las necesidades que genere la nueva implantación.
- Redes y conexiones necesarias.
- Nuevos viales y urbanización.

Todas las citadas actuaciones se realizarán en la parcela anexa por el lado oeste a la EDAR actual. En la planta actual resulta preceptivo mantener la operatividad del pretratamiento y contar con la capacidad

de los actuales primarios que, aunque son prescindibles para el funcionamiento de la futura EDAR, conceden la posibilidad de ser utilizados como tanques para aislamiento de vertidos industriales.

Adicionalmente, tal y como puede deducirse del estudio de alternativas redactado para la adecuación al PNCA de la planta, esta configuración propicia la posibilidad de ampliación a futuro según un proceso de fangos activos a media carga con digestión anaerobia. Dicha opción de transformación se cita con la intención de reforzar la versatilidad de la propuesta de adecuación de la planta, pero no deben considerarse en el presente Plan Especial ninguna de las actuaciones que la citada ampliación futura pudiera implicar a futuro.

En cualquier caso, en caso de ser necesaria dicha ampliación en un futuro el área delimitada como ocupación permanente en el presente Plan Especial lo permitiría sin necesidad de ocupar dentro la misma más terreno de lo que se destina a la nueva EDAR, lo que significa que la zona recuperada para el Parque no se vería afectada.

En cuanto a áreas de ocupación definitiva, la actuación propuesta contempla una ocupación en la parcela anexa a la EDAR por el oeste de unos 35.600 m² para nuevas instalaciones de depuración, de los cuales 23.500 m² están catalogados como “zona B: Reserva Natural” del Parque.

Adicionalmente, se contempla la devolución al Parque de 13.400 m² de la EDAR actual (zona este), de los cuales 11.600 m² pertenecen a zona de reserva, así como la recuperación ambiental de 11.550 m² actualmente ocupados por las instalaciones en ruina de “Papelera del Jarama”, dentro de la zona a ocupar para la nueva EDAR, que serían objeto de un plan de restauración específico. Con todo ello, resulta un balance de ocupación en cuanto a terrenos de reserva natural más compensado.

3. ZONAS DE AFECCIÓN

Las obras se llevarán a cabo en los terrenos indicados en los planos que se adjuntan en el Anexo correspondiente.

Se distinguen dos tipos de ocupaciones:

- **Ocupación permanente:** será la superficie destinada a la nueva EDAR y si fuera necesario a una futura ampliación, junto con sus taludes de terraplenado, y la ocupada por las ruinas de “Papelera del Jarama” que serán objeto de recuperación ambiental.

Todo este espacio queda enmarcado dentro de las parcelas 001, 47 y 59 del polígono 7 del T.M. de Velilla de San Antonio.

- **Ocupación temporal:** necesaria durante la ejecución de las obras para excavaciones, acopios de materiales, maquinaria, casetas de obra, etc.

En este caso en particular se considera una ocupación adicional para ejecución de terraplenado y acceso y tránsito de maquinaria de trabajo en las zonas norte y sur del nuevo terreno a incorporar. Dicha ocupación queda englobada en las parcelas anteriores y en un tramo del Paseo de la Laguna (titularidad municipal), que marca el perímetro del polígono industrial.

En resumen, las superficies estimadas para ocupación permanente y ocupación temporal de las obras proyectadas son las siguientes:

Ocupación permanente:

Nueva E.D.A.R./ampliación futura y recuperación instalaciones 50.000 m²
“Papelera del Jarama”

TOTAL OCUPACIÓN PERMANENTE **50.000 m²**

Ocupación temporal:

Viales de acceso y tránsito de maquinaria (fase constructiva) 11.800 m²

TOTAL OCUPACIÓN TEMPORAL **11.800 m²**

4. ORGANISMOS AFECTADOS

Los Organismos afectados por las obras del presente Plan Especial son:

- Ayuntamiento de Velilla de San Antonio.
- Ayuntamiento de Loeches.
- Ayuntamiento de Mejorada del Campo.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.
- Dirección General de Salud Pública. Subdirección General de Sanidad Ambiental. Consejería de Sanidad. Comunidad de Madrid.
- Subdirección General de Energía y Minas. Dirección General de Industria, Energía y Minas. Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.
- Subdirección General de Protección y Conservación. Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno. Comunidad de Madrid.
- Dirección General de Vivienda y Rehabilitación. Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras. Comunidad de Madrid.
- Consejería de Políticas Sociales y Familia. Comunidad de Madrid:
 - Dirección General de la Mujer.
 - Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social.
 - Dirección General de la Familia y del Menor.
- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Comunidad de Madrid:
 - Dirección General del Medio Ambiente:
 - Subdirección General de Conservación del Medio Natural.
 - Subdirección General de Impacto Ambiental.
 - Subdirección General de Evaluación Ambiental Estratégica.
 - Subdirección General de Espacios Protegidos.
 - Dirección General de Urbanismo:
 - Subdirección General de Urbanismo.
 - Dirección General de Agricultura y Ganadería:
 - Subdirección General de Recursos Agrarios.
 - ✓ Área de Vías Pecuarias

5. COMPETENCIAS DE SANEAMIENTO

La explotación y el mantenimiento de las infraestructuras contempladas en este Proyecto será la determinada por la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, de abastecimiento y saneamiento de agua de la Comunidad de Madrid, cuyo artículo 6.1 establece que la explotación del servicio de depuración será realizada por Canal de Isabel II, si bien en la actualidad el mismo es prestado por Canal de Isabel II Gestión al amparo de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, y del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de junio de

2012 (BOCM de 21 de junio de 2012) por el que se aprueba el contrato-programa que regula las relaciones entre Canal de Isabel II y esta Sociedad para la gestión del servicio hídrico integral encomendado.

Las competencias en materia de depuración se desarrollan en el Decreto 170/1988, de 1 de octubre, sobre gestión de infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid.

6. TRAMITACIÓN AMBIENTAL Y ARQUEOLÓGICA

6.1. TRAMITACIÓN AMBIENTAL

6.1.1 EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE PLANES Y PROGRAMAS

En cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como el régimen transitorio en materia de evaluación ambiental contemplado en la disposición transitoria primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, se envía junto al Plan Especial el **Documento Ambiental Estratégico, dentro del Documento Ambiental**, para solicitar el inicio de la Evaluación Estratégica Ambiental Simplificada del mismo.

El ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica se encuentra definido en el **artículo 6** de la Ley 21/2013, y en concreto en su apartado 1, se recoge lo siguiente:

1. *Serán objeto de una **evaluación ambiental estratégica ordinaria** los planes y programas, (...) cuando:*
 - a) *Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,*
 - b) *Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*
 - c) *Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.*
 - d) *Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.*

Asimismo, según el apartado 2 de dicho artículo 6, serán objeto de **evaluación ambiental estratégica simplificada**:

- a) *Las modificaciones de los planes y programas mencionados en el apartado anterior*
- b) *Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión*
- c) *Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.*

En este caso, el Plan Especial, al tratarse de un plan mencionado en art. 6.1.b que establece el uso de una zona de reducida extensión a nivel municipal (se desarrolla sólo en el municipio de Velilla de San Antonio), será objeto de una **Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada** según se recoge en art. 6.2.b

Se hace constar por otra parte, tal y como se ha acreditado en la Memoria, que el objeto del presente Plan Especial del “Proyecto de Adecuación al PNCA de la EDAR de Velilla de San Antonio” constituye una medida contemplada como obligatoria, vinculante y de utilidad pública por el vigente PHT. Dicho Plan Hidrológico fue sometido a un procedimiento de **Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria** (en adelante EAEO) previsto a tales efectos por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. La Declaración Ambiental Estratégica de dicho procedimiento fue formulada mediante Resolución de 7 de septiembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente (BOE 18 de septiembre de 2015).

El Estudio Ambiental Estratégico de la EAEO del PHT hace referencia expresa al Programa de Medidas del citado instrumento de planificación hidrológica, entre las que se encuentra la desarrollada en el presente Plan Especial

En tal sentido, la citada Ley de Evaluación Ambiental 21/2013 de 9 de diciembre dispone que cuando exista una concurrencia de planes o programas promovidos por diferentes Administraciones públicas, **éstas deberán adoptar las medidas necesarias** con el fin de que puedan complementarse y para evitar que se produzca una duplicidad de evaluaciones, asegurando que todos los efectos ambientales significativos de cada uno son convenientemente evaluables, de conformidad con el apartado 1 Disposición Adicional Quinta de la referida norma ambiental.

6.1.2 EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS

La sección 2.ª del capítulo II de la citada normativa, regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, a la que se someterán los proyectos comprendidos en el Anexo II.

Así, acorde a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental en el Anexo II el presente Proyecto se ubica dentro del siguiente grupo:

“Grupo 10. Los siguientes proyectos que se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

a) Plantas de tratamiento de aguas residuales cuando puedan suponer transformaciones ecológicas negativas para el espacio.”

Por todo lo anterior, el Proyecto de “Adecuación al Plan Nacional de Calidad de las aguas de la EDAR de Velilla de San Antonio, T.M. Velilla de San Antonio (Madrid)” se debe someter a **Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada** por estar comprendido en el Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Se adjunta el Documento Ambiental de estas obras para solicitar el inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada tal y como establece la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

6.2. TRAMITACIÓN ARQUEOLÓGICA

El día 03 de abril de 2017 se envió escrito a la Dirección General de Patrimonio Cultural solicitando remisión de la Hoja Informativa correspondiente, en caso de ser considerada la zona de proyecto de potencial interés desde el punto de vista arqueológico.

Con fecha 15 de junio de 2017, se recibe notificación de la citada Dirección General la cual adjunta la Hoja Informativa en la que se indica que la actuación afecta a yacimientos documentados en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles de la Comunidad de Madrid, solicitando un programa de prospecciones, así como un Proyecto de actuación arqueológica.

7. VALORACIÓN DE IMPACTO

Se procede a la valoración de impacto de las actuaciones referidas en el presente Plan Especial, en lo relativo a las siguientes leyes, incluidas en el punto 4 Normativa de aplicación: Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual; Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid; Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de Madrid.

I. Valoración de Impacto respecto de la Orientación Sexual e Identidad o Expresión de Género e Informe de Impacto por Razón de Género.

Una vez analizada la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual, y teniendo en cuenta que la instalación que se plantea en el presente Plan Especial de referencia tiene como función garantizar el acceso a un centro de trabajo que presta un servicio básico necesario, con independencia de la orientación sexual, identidad o expresión de género de las personas, Canal de Isabel II considera que el impacto respecto de la Orientación Sexual e Identidad se puede considerar neutro.

En relación con la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid, y de igual forma que con la Ley anteriormente comentada, se considera que el impacto por Razón de Género se puede considerar neutro.

II. Valoración de Impacto en la Infancia, la Adolescencia y la Familia.

En cuanto al análisis del impacto de este Plan Especial en la Infancia, la Adolescencia y la Familia, de acuerdo a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, al tratarse de actuaciones encaminadas a garantizar el acceso al centro de trabajo, sin ningún tipo de discriminación, ni posibilidad de que se genere alguna situación discriminatoria o negativa, tanto en situación actual como futura, se considera que el impacto de las actuaciones que nos ocupan es neutro.

III. Garantía de accesibilidad y cumplimiento de la Ley 8/1993, de 22 junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

En cuanto a la disposición adicional décima de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de la Comunidad de Madrid, la infraestructura de este Plan Especial está exenta del cumplimiento de la citada ley dado que se trata de una infraestructura no contemplada en ninguno de los artículos de la misma. No obstante, conviene indicar lo siguiente:

- Durante la ejecución de las obras objeto del plan especial, se cumplirá con el artículo 15 “Protección y señalización de las obras en la vía pública” de la citada ley para evitar que se originen Barreras Arquitectónicas Urbanísticas (BAU).

- La EDAR objeto de este Plan Especial se construirá fuera de suelo urbano siendo únicamente accesible al personal responsable de su explotación, por lo que se instalará un vallado perimetral sin posibilidad de acceso a personal ajeno a Canal de Isabel II.

Con estas medidas, se garantiza la accesibilidad y el uso de los bienes y servicios existentes a todas aquellas personas que, por una razón u otra, de forma permanente o transitoria, se encuentren en una situación de limitación o movilidad reducida.

8. ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO

8.1. VALORACIÓN DE LAS OBRAS

El Presupuesto Base de Licitación estimado sin IVA de la actuación propuesta asciende a la cantidad de: **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DE EUROS Y SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (10.812.488,64 €).**

Por otra parte, el coste asociado a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de estas obras (expropiación y ocupación temporal) se estima en **OCHOCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS Y NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (814.881,94 €).**

La financiación de esta infraestructura la realizará Canal de Isabel II con cargo a su Plan de Infraestructuras Estratégico

8.2. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de las obras contempladas en el presente Plan Especial, contando dicho plazo a partir de la firma del acta de replanteo de las obras, se estima en **TREINTA Y SEIS (36) MESES.**

8.3. SISTEMA DE ACTUACIÓN y FINANCIACIÓN

Se actuará por expropiación, cesión o servidumbre de paso según el caso.

La ocupación permanente indicada en los apartados anteriores se materializará respecto de suelos privados mediante la expropiación de pleno dominio de los suelos afectados. A su vez, las afecciones sobre suelos demaniales se realizarán a través de los procedimientos previstos en la normativa aplicable al dominio público de que se trate en cada caso.

9. CONTENIDO NORMATIVO DEL PLAN ESPECIAL

La normativa afectada por las obras del presente Proyecto es la siguiente:

9.1. NORMATIVA URBANÍSTICA Y DE SUELO

- Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- P.G.O.U. de Velilla de San Antonio, aprobado definitivamente por la Comisión de Urbanismo de la Comunidad de Madrid el 9 de junio de 1995 y publicado en el BOCM el 21 de junio de 1995.

9.2. CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LA EDIFICABILIDAD EN SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA DE LA FUTURA E.D.A.R. DE VELILLA DE SAN ANTONIO

Con fundamento en el artículo 51.2 a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, se establecen las siguientes normas urbanísticas en su correspondiente ámbito de aplicación:

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Se corresponde con el ámbito territorial de la parcela de la EDAR de Velilla de San Antonio.

Artículo 2. Uso y tipología características.

El uso principal es el de infraestructuras de saneamiento, en particular de tratamiento y depuración de aguas residuales, así como sus usos vinculados, como almacenes, talleres, oficinas, edificios industriales y telecomunicaciones, sin perjuicio de que los usos vinculados quedan supeditados al principal de infraestructura de saneamiento.

Artículo 3. Ocupación de parcela.

La ocupación máxima sobre rasante y bajo rasante será la necesaria para la implantación de las edificaciones, instalaciones y construcciones de obra civil que resulten preceptivas para la adecuada prestación del servicio público de depuración de aguas residuales.

Artículo 4. Parcela mínima. Posición de la edificación en la parcela. Ubicación y retranqueos.

La parcela mínima se corresponde con el ámbito objeto del Plan Especial, de modo que se asegure la superficie imprescindible para asegurar la funcionalidad y eficiencia de la EDAR.

No se establecen retranqueos mínimos respecto a los límites de parcela.

Por lo que se permite el adosamiento a lindero, entre otros, de centros de transformación y/o seccionamiento, a fin de facilitar el acceso al mismo desde el exterior por parte de personal al servicio de la compañía eléctrica suministradora.

Artículo 5. Altura máxima.

La altura máxima de la edificación será de 9,0 metros medidos desde la rasante de la urbanización hasta la línea de cornisa o similar, y de 11,0 m hasta la cumbrera o punto más elevado de la cubierta. Se podrá rebasar dicha altura máxima en los casos en los que se justifique técnicamente que es imprescindible o recomendable para una mejor explotación y funcionamiento de la EDAR. En tales casos, se podrá autorizar directamente por licencia municipal.

Las edificaciones tendrán un máximo de 2 plantas.

Artículo 6. Edificabilidad.

Fondo edificable máximo: se establece un fondo máximo edificable libre.

Superficie máxima edificable: se implanta una edificabilidad máxima de 0,5 m²e/m²s.

No computarán a efectos de edificabilidad las instalaciones y elementos constructivos de obra civil destinados a los procesos de tratamiento de agua y fango, como decantadores, tanques de reactor biológico, espesadores, arquetas de bombeo de fangos, desarenadores-desengrasadores, etc.

Las instalaciones y elementos constructivos de obra civil sobre rasante que se encuentren cerrados en más de un 75% computarán en el cálculo de la edificabilidad máxima (p. e. edificios de proceso e industriales).

La edificabilidad bajo rasante o semienterrada no computará a efectos de calcular la edificabilidad máxima (p.e. arquetas de servicios, tanques de tormenta, etc.).

Los centros de transformación y/o seccionamiento, torres de comunicación o elementos análogos no computarán a efectos del cálculo de la edificabilidad máxima.

Artículo 7. Condiciones estéticas.

La composición arquitectónica, materiales y color serán libres y quedarán supeditadas a la correcta funcionalidad y explotación de la EDAR; no obstante, en la medida de lo posible los acabados exteriores favorecerán la integración con la arquitectura típica del entorno.

Artículo 7. Normativa específica.

En el ámbito territorial del presente Plan Especial se podrá flexibilizar cualquier determinación establecida por el P.G.O.U. que resulte de aplicación al uso de infraestructuras, siempre que se justifique técnicamente que es imprescindible o recomendable para una mejor explotación y funcionamiento de la EDAR. En tales casos, se podrá autorizar directamente por licencia municipal.

9.3. NORMATIVA SECTORIAL

- Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2008, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.
- Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establece las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de Madrid.

9.4. NORMATIVA AMBIENTAL

- Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.
- Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.
- Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.
- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Decreto 55/2012, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen legal de protección contra la contaminación acústica en la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

9.5. NORMATIVA TÉCNICA

- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.
- Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.
- Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 29/1993, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid.
- Normas para redes de saneamiento (versión 2.016). Canal de Isabel II.
- Normas para el abastecimiento de agua (revisión 2.012). Canal de Isabel II.
- Normas para redes de reutilización (versión 2.007). Canal de Isabel II.

- Orden de 15 de septiembre de 1986 por la que se aprueba el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Saneamiento de Poblaciones.
- Orden de 28 de Julio de 1974 por la que se aprueba el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para tuberías de abastecimiento de agua (1.974).
- Real Decreto 1247/2008, de 18 de julio, por el que se aprueba la instrucción de hormigón estructural (EHE-08).
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre de 2004, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra Incendios en los establecimientos industriales.
- Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra Incendios.
- Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.
- Reglamentos de redes y acometidas de combustibles gaseosos, aprobado por Orden de 18 de noviembre de 1.974.
- Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios.
- Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.
- Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

PLANOS

1. Plano de situación.
2. Planta actual de la EDAR.
3. Planta futura de la EDAR.
4. Áreas de ocupación.
5. Clasificación del suelo. PGOU de Velilla de San Antonio.
6. Calificación del suelo. PGOU de Velilla de San Antonio.